Señor JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA Leticia – Amazonas E. S. D.

JESÚS ANTONIO LOZADA PINEDO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No: 15.889.380 de Leticia, portador de la Tarjeta Profesional No.124.232 del C.S. de la J, obrando como apoderado de la señora MARIA MORALES AHUANARI, mayor de edad y vecina de Leticia – Amazonas, según mandato judicial que se adjunta, a través del presente escrito me permito presentar demanda de curaduría a favor de la menor DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORALES, acorde a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La menor DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORALES, es nacida en la ciudad de Villavicencio – Meta, el día 18 de septiembre de 2005, es hija de DANILO RODRIGUEZ CARAPANA y LUCELIDA MORALES AHUANARI, los dos fallecidos.

SEGUNDO.- La menor DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORALES, se encuentra bajo el cuidado y protección de su tía MARIA MORALES AHUANARI, habida cuenta que es huérfana de padre y madre, para este fin mi prohijada ante el centro zonal Leticia, regional amazonas del ICBF, el 19 de octubre de 2015, adelanto proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en aras de obtener la custodia y cuidado personal de su sobrina.

TERCERO.- La defensora de familia 03, NATALIA LISSETH PORTELA PEREZ, adscrita al centro zonal Leticia, regional amazonas del ICBF, a través del acta de ubicación en medio familiar – familia extensa para el restablecimiento de derechos a favor de la niña DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORALES, el 25 de octubre de 2015, formalizo la custodia y cuidado de la personal de la menor, a cargo de mi patrocinada.

CUARTO.- El padre de la menor en vida fue el señor DANILO RODRIGUEZ CARAPANA, quien se encontraba cotizando pensión en el fondo de pensiones y cesantías protección; teniendo en cuenta que su esposa también falleció, naciendo de esta manera, el derecho a optar por la pensión de sobreviviente para la menor DANIELA ALEJANDRA.

QUINTO.- Dentro de los requisitos para optar por la pensión de sobreviviente, el fondo solicita para el caso de los hijos menores de edad, sentencia de declaración de curador emitida por un juez de la república ,por consiguiente se hace necesario adelantar la acción judicial que nos ocupa , a efectos que mi prohijada asuma la representación de la menor.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, respetuosamente solicito a usted que en sentencia que cause ejecutoria, se profieran las siguientes declaraciones.

PRIMERO.- Designar a la señora MARIA MORALES AHUANARI identificada con la cedula de ciudadanía 40.177.943 expedida en Leticia, residente en la calle 11 No 1 A 72 , barrio IANE , de esta ciudad, en calidad de tía de la menor DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORALES como curadora de la menor antes mencionada , por considerar que reúne las mejores condiciones para ello.

PRUEBAS

Documentales.-

- 1.- Registro Civil de nacimiento de DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORALES. (01 folio)
- 2.- Certificado de defunción de DANILO RODRIGUEZ CARAPANA (01folio)
- 3.- Certificado de defunción de LUCELIDA MORALES AHUANARI (01 folio)
- 4.- Registro civil de defunción de DANILO RODRIGUEZ CARAPANA (01 folio)
- 5.- Copia de la Cedula de Ciudadanía de DANILO RODRIGUEZ CARAPANA (01 folio)
- 6.- Copia de la Cedula de Ciudadanía de LUCELIDA MORALES AHUANARI (01 folio)
- 7.- Copia de la tarjeta de identidad de DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORALES (01folio)
- 8.- Copia de la cedula de ciudadanía de MARIA MORALES AHUANARI (01 folio)
- 9.- Copias del auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos (08 folios)

Testimoniales.-

Se sirva fijar fecha y hora a efectos de recepcionar testimonio de las personas a continuación enlistadas, todas mayores de edad y vecinas de Leticia – Amazonas.

- + BRIGIDA MORALES, residenciada en la calle 4 No 10 41, barrio san Antonio de esta localidad, portadora de la cedula de ciudadanía 41.055.771, correo electrónico canaca2012@hotmail.com
- + ANDERSON ANDRES MORALES, residenciado en Carrera 2 A bis E No 22 125, de este municipio, portador de la cedula de ciudadanía 1.007.628.649, correo electrónico am0673611@gmail.com
- + DIANA FLORES MORALES, residenciada en la Carrera 1 No 6 41 de este municipio, portadora de la cedula de ciudadanía 1.121.202.798, correo electrónico laubra04@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1098 de 2006; Ley 1306 de 2009 y demás normas concordantes

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, y por el domicilio de la menor es usted competente para conocer el proceso.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor y los documentos enlistados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la calle 11 No 1 A - 72, barrio IANE de esta localidad, correo electrónico <u>franciscomaparojo@gmail.com</u>

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la secretaria del despacho y/o en la calle 11 A No 6 – 74 de esta localidad, correo electrónico <u>jlozadapinedo@gmail.com</u> whatsapp 3112177346

Del señor juez

Comedidamente

JESUS ANTONIO LOZADA PINEDO

C.C 15.889 380 de Leticia

T.P. 124.232 del C. S. de la J.